



Resolución Directoral Ejecutiva N° 012 -2017/APCI-DE

Miraflores, 17 ENE. 2017

VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 05 de diciembre de 2016, por la ONGD INSTITUTO ECOLOGICO PARA EL DESARROLLO – IED, mediante el cual se impugna la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 09 de junio de 2016, emitida por la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la APCI, en el procedimiento administrativo sancionador tramitado con Expediente N° 085-2014/APCI-DFS, en sus correspondientes extremos de la parte resolutiva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 09 de junio de 2016, la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR que la ONGD “INSTITUTO ECOLOGICO PARA EL DESARROLLO” ha incurrido en la infracción consistente en la no renovación de vigencia en el registro de ONGD a cargo de la APCI.

SEGUNDO: SANCIONAR con AMONESTACIÓN a la ONGD “INSTITUTO ECOLOGICO PARA EL DESARROLLO”, por el supuesto de hecho tipificado en el literal b) del artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 de la ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, modificada por Ley N° 28925; y se le otorga un plazo de treinta (30) días calendarios para que cumpla con subsanar la conducta que ha dado lugar a la sanción; transcurrido dicho plazo sin que haya cesado la conducta infractora corresponderá la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT.

TERCERO: DISPONER que transcurrido el plazo de treinta (30) días, sin que la administrada haya cesado en la conducta infractora, la Secretaria Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones proceda a efectuar la liquidación de la



multa correspondiente y requiera a la imputada el pago de la misma, dentro de los 7 días siguientes a la notificación, bajo apercibimiento de iniciar las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.”

Que, la referida Resolución fue notificada el 30 de junio de 2016, conforme se aprecia del cargo de la cédula de notificación N° 491-2016-APCI-CIS; asimismo, mediante escrito presentado el 10 de agosto de 2016, la ONGD IED interpuso recurso de reconsideración contra tal Resolución, expidiendo la CIS la Resolución N° 002-2016/APCI-CIS de fecha 20 de setiembre de 2016, la cual dispuso declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por la ONGD INSTITUTO ECOLOGICO PARA EL DESARROLLO – IED;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o un interés legítimo, se procede a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444, en concordancia con el artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante el mismo órgano que resolvió;

Que, en tal sentido, el recurso de apelación tiene por objeto que el superior jerárquico evalúe los mismo hechos y evidencias en el procedimiento administrativo sancionador materia de análisis, considerando que la Administración debe pronunciarse no solo sobre lo planteado en el recurso, sino también sobre otros aspectos que pudieran haber surgido durante la tramitación del expediente, provengan del escrito inicial, de modificaciones cuantitativas o cualitativas posteriores al recurso, o de la información oficial a la que se tuviere acceso y conste en el expediente;

Que, artículo 20° del RIS de la APCI, concordado con los artículos 113, 207, 209 y 211 de la Ley N° 27444, establecen los requisitos del recurso administrativo de apelación, incluyendo el plazo para su presentación el cual es de quince (15) días perentorios;

Que, en el presente caso, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS fue notificada el 30 de junio de 2016, teniendo la ONGD INSTITUTO ECOLOGICO PARA EL DESARROLLO – IED como último día de plazo para interponer recurso administrativo el 21 de julio de 2016, sin embargo, la precitada ONGD presentó su recurso de reconsideración de forma extemporánea el 10 de agosto de 2016;

Que, el artículo 212 de la precitada Ley N° 27444 estipula que, vencido el plazo para la interposición de los recursos administrativos, los administrados pierden el derecho a articularlos, adquiriendo el correspondiente acto administrativo el carácter de firme, lo cual sucedió en el caso en cuestión al haber presentado la ONGD INSTITUTO ECOLOGICO PARA EL DESARROLLO – IED su recurso administrativo de forma extemporánea;





Que estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del Artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE por la cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y resolver en última instancia las impugnaciones sobre procesos administrativos y otros a su cargo, así como del artículo 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, que señala que la Dirección Ejecutiva conoce el procedimiento sancionador en segunda instancia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto con fecha 05 de diciembre de 2016, por la ONGD INSTITUTO ECOLOGICO PARA EL DESARROLLO – IED.

Artículo 2°.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones para que efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 005-2017/APCI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la ONGD INSTITUTO ECOLOGICO PARA EL DESARROLLO – IED, conforme a la Directiva N° 001-2015-APCI-DE/CIS, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2015/APCI-DE, y sus modificatorias.

Regístrese y comuníquese.



JORGE VOTO BERNALES
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL



